



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORDENA INSTRUIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA LEY 21.091 A LA UNIVERSIDAD MAYOR Y DESIGNA INSTRUCTOR.

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 20.370 con las Normas no Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley 1, de 2005; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta 360, de 13 de octubre de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior; en la Resolución Exenta 205, de 10 de julio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Acta de Fiscalización 41, de 17 de mayo de 2024, de la División de Supervisión de la Superintendencia de Educación Superior; en los antecedentes recopilados en el curso de las acciones de fiscalización llevadas a cabo con motivo de la Resolución Exenta 360, de 13 de octubre de 2022, de la Superintendencia de Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

2º Que según lo establecido en los literales n) y o) del artículo 20 de la Ley 21.091, serán funciones de la Superintendencia, entre otras, formular cargos, sustanciar su tramitación, adoptar medidas provisionales y resolver los procesos que se sigan respecto de cualquier infracción de que conozca en materias de su competencia, e imponer sanciones en conformidad con lo señalado en la ley.

3º Que esta Superintendencia ha realizado diversas acciones de fiscalización y supervigilancia tendientes a verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, y que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y a sus estatutos. En este contexto, de la revisión y análisis de los estados financieros de la Universidad Mayor informados a esta Entidad de Control, fue posible establecer que dicha institución presenta cuentas por cobrar a las relacionadas Sur Inversiones Inc. e Innova Learning Chile SpA.

4º Que, mediante el Oficio Reservado 740, de 2 de septiembre de 2021, esta Entidad de Control solicitó a la Universidad Mayor, en lo que interesa, un *“informe respecto al origen y naturaleza de las cuentas por cobrar y pagar a relacionadas corrientes y no corrientes que presenta la institución a diciembre de 2020 y junio de 2021, especificando para cada una su exigibilidad y/o calendario de pago definido, si lo hubiera, con especial énfasis en la cuenta por cobrar mantenida con la relacionada Sur Inversiones INC”*. Luego, mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2021, el Secretario General de la Universidad Mayor remitió a esta Superintendencia carta del Rector de dicha universidad, que contiene la respuesta al referido oficio.

5° Que, de la revisión y análisis preliminar de la totalidad de los antecedentes y documentación remitida por la Universidad Mayor, se estimó que ésta no resultaba suficiente para tener un adecuado entendimiento de las operaciones en análisis, especialmente considerando los elevados y crecientes montos de saldos adeudados a la universidad. Tal circunstancia, unida a la necesidad de determinar si las referidas operaciones constituían efectivamente operaciones con partes relacionadas en conformidad a la ley y, en tal evento, si estas cumplían con los requisitos que para tales operaciones establece la ley y si fueron debidamente informadas a esta Superintendencia, se estimaron suficientes para iniciar un proceso de investigación y así llevar a cabo las acciones de fiscalización que se estimaren pertinentes.

6° Que, en concordancia con lo anterior, mediante Resolución Exenta 360, de 13 de octubre de 2022, de esta Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir un proceso de investigación a la Universidad Mayor con el objeto de determinar si la institución se encontraba en alguna de las causales del artículo 3° de la Ley 20.800 y/o cometió alguna de las infracciones establecidas en la Ley 21.091. Para esos efectos, se designó a un funcionario de este servicio a cargo de la sustanciación del proceso de investigación antes referido. La Resolución Exenta 360, de 2022, fue debidamente notificada al Rector de la Universidad Mayor, al domicilio registrado ante esta Superintendencia.

7° Que mediante Resolución Exenta 205, de 10 de julio de 2023, de la Superintendencia de Educación Superior, se designó nuevo investigador en proceso de investigación instruido a la Universidad Mayor.

8° Que el 17 de mayo de 2024, la División de Supervisión de esta Entidad de Control, luego de haber llevado a cabo acciones de fiscalización y analizado los antecedentes recopilados, emitió el Acta de Fiscalización 41/2024, en el que constató, entre otros, los siguientes hechos relevantes:

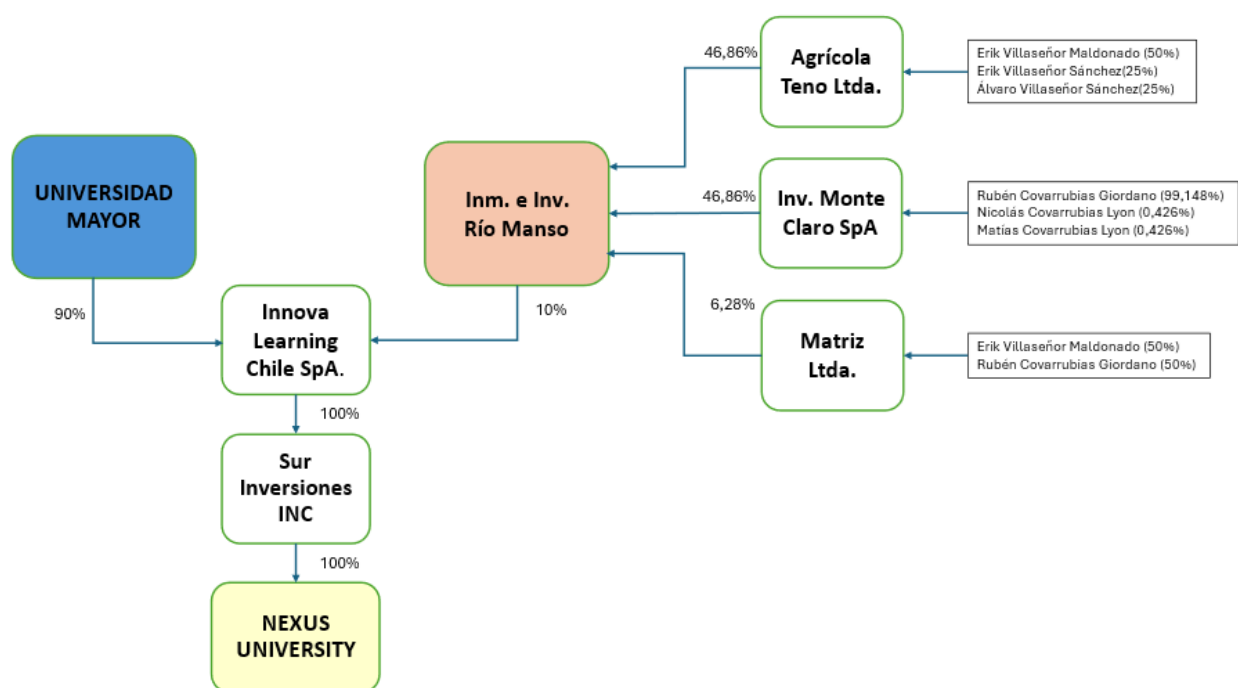
8.1. Vinculaciones de la Universidad Mayor y sus controladores con Innova Learning Chile SpA, Sur Inversiones Inc, Nexus University y otras.

En el marco de la fiscalización realizada, la División de Supervisión tuvo por constatado que, en 2008, los controladores de la Universidad Mayor, señores Erich Villaseñor y Rubén Covarrubias, directamente o a través de sus sociedades, constituyeron paralelamente en Chile y en Delaware, Estados Unidos, Innova Learning Chile S.A. (hoy SpA) y Sur Inversiones INC, sociedades que son utilizadas como vehículo para transferir dinero desde la Universidad Mayor con el propósito de financiar a Nexus University. Asimismo, con la misma fecha de constitución de Sur Inversiones INC, se constituye en Miami, Florida, Innova College Virtual Campus (actual Nexus University), cuyos directores son los mismos controladores de la Universidad Mayor.

Posteriormente, en 2011, se registra en Delaware la sociedad Tierras del Sur INC, la que se registra en Florida en 2014, dejándose constancia que sus directores eran esa época los señores Erich Villaseñor, uno de sus hijos, el Sr. Álvaro Villaseñor Sánchez, y un sobrino, el Sr. Felipe Andrés Villaseñor. A fines de 2015, se registra en Florida una empresa denominada Genomamericas INC, cuyos directores son las mismas personas referidas anteriormente.

Todo lo anterior da cuenta de la constitución de una estructura societaria en Estados Unidos, vinculada a los controladores de la Universidad Mayor, señores Covarrubias y Villaseñor, a través de la cual se envían remesas de la Universidad Mayor a Nexus University, también de los mismos controladores, la que también realizó operaciones con otras sociedades del señor Erich Villaseñor.

A continuación, se presenta un diagrama con las principales participaciones y vinculaciones constatadas:



8.2. Proyecto Nexus University.

En el marco de la fiscalización realizada, la División de Supervisión tuvo por constatado que Nexus University es una universidad con fines de lucro, constituida desde 2008 como Innova College Virtual Campus INC y dirigida desde esa época por los controladores de la Universidad Mayor a través de personas relacionadas con ellos. Ha operado como institución de educación independiente en el Estado de Florida sobre la base de licencias provisionales y anuales, la última de 2020, no existiendo antecedentes de que cuenten con licencia entre 2021 y 2023. La acreditación de Nexus University y la postulación a fondos federales revelan una ambigüedad en la forma en que Nexus ha sido presentada a las instancias reguladoras estadounidenses: si como universidad independiente o como un campus de la Universidad Mayor. La negativa del Consejo Federal de Educación ha motivado que los directivos de Nexus University estén evaluando las condiciones en que ésta continuaría, iniciando acciones tendientes a ofrecerla en venta.

Nexus University ha tenido reducida actividad académica, toda ella en modalidad online; reflejando un bajo número de docentes, algunos de ellos, con desempeño de actividades en la Universidad Mayor en Chile. Parte de los recursos para la enseñanza que utiliza Nexus University son proporcionados por la Universidad Mayor.

La mayor parte de los recursos de que dispone Nexus University son proporcionados a través de las remesas de la Universidad Mayor, vía Sur Inversiones INC. Tales recursos se han destinado al pago de los salarios de los directivos y del arriendo del inmueble en el que funcionó hasta 2022, el que era de propiedad de la empresa Inversiones Tierras del Sur INC, vinculada al señor Erich Villaseñor y cuya renta se pactó el 2017 en USD 660.000 por un período de 5 años. En 2022, ese inmueble fue vendido a un tercero y la diferencia en favor de Inversiones Tierras del Sur INC, por concepto de compraventa de dicho inmueble, fue de USD 500.000.

8.3. Cuentas por cobrar a Sur Inversiones Inc y a Innova Learning Chile SpA.

En el marco de la fiscalización realizada, la División de Supervisión tuvo por constatado que la Universidad Mayor mantiene cuentas por cobrar en contra de Sur Inversiones INC y en contra de Innova Learning Chile SpA, verificándose que tales cuentas se han ido acumulando crecientemente entre 2013 y 2022, sin que se evidencie que hayan sido pagadas a la Universidad. Si se considera que, según declararon sus propias autoridades, tanto Sur Inversiones INC como Innova Learning Chile SpA son meros puentes o vehículos de la operación entre Chile y Estados Unidos, que no registran operaciones propias y que, a su vez, Nexus University registra un muy bajo número de alumnos, requiriendo constantes aportes del orden de USD 1.500.000 anuales,

se concluye que no existe antecedente alguno que demuestre una real intención de retornar esos fondos a la Universidad Mayor, ni de que ésta pueda recuperar los gastos en que ha incurrido para sostener a Nexus University. Esta última situación podría cambiar en caso de que se materialicen las gestiones iniciadas para la venta de Nexus University en una suma cercana a USD 19.500.000, para recuperar parte de la inversión realizada por la Universidad Mayor. En esa hipótesis, sin embargo, se verían beneficiados directamente los principales controladores de la Universidad Mayor, dada su participación accionaria ascendente al 10% en Inmobiliaria e Inversiones Río Manso S.A., pese a no haber contribuido a sostener Nexus University con recursos propios.

8.4. Remesas realizadas por la Universidad Mayor a Sur Inversiones Inc.

En el marco de la fiscalización realizada, la División de Supervisión tuvo por constatado que la Universidad Mayor ha financiado la operación de Nexus University, al menos, entre 2019 y 2022, a través de las remesas de dinero a Sur Inversiones INC, bajo la modalidad de préstamos, los que no han sido devueltos a la Universidad. No existe evidencia disponible que documente algún contrato que respalde esas remesas de dinero, tampoco ha habido aprobación del órgano de administración superior de la Universidad, ni se han cumplido con las condiciones exigidas por la Ley 21.091 para este tipo de operaciones. Sólo consta que las remesas de dinero han sido aprobadas, en la mayoría de los casos, por los señores Villaseñor o Covarrubias, indistintamente. Las remesas enviadas, vía Sur Inversiones INC, fueron recibidas como aporte de capital por Nexus University, con excepción de las realizadas en 2022, cuando una parte de dichas remesas fueron registradas como ingresos por concepto de estudiantes del Instituto ISIL del MBA, en el marco del convenio de articulación de la Universidad Mayor con esta entidad en Perú.

8.5. Operaciones entre la Universidad Mayor e Innova Learning Chile SpA.

En el marco de la fiscalización realizada, la División de Supervisión tuvo por constatado que la Universidad Mayor mantiene cuentas por cobrar con Innova Learning Chile SpA desde 2019, que se han ido acumulando a lo largo del periodo, sin recibir pago alguno por los servicios y bienes que ha prestado y vendido a su relacionada. A pesar de que Innova Learning Chile SpA, según declaración de sus autoridades, no tiene operación propia, la Universidad Mayor justifica las cuentas por cobrar en (i) un contrato de licencia de cursos online, los que no han sido comercializados por la relacionada, ni pagados a la Universidad (actualmente, ella los está ofreciendo directamente a los potenciales estudiantes a través de otra plataforma propia); (ii) un contrato de back office cuyo precio es, por lejos, el más alto de los fijados por la Universidad a sus relacionadas (1.050 UF) y que fue aplicado retroactivamente tan pronto la actual tarifa fue aprobada por el órgano de administración superior de la Universidad; y (iii) un contrato de cuenta corriente mercantil que no ha sido aprobado por Directorio de la Universidad Mayor y que no ha operado como tal, toda vez que dicha cuenta no registra traspaso alguno de dinero o valores desde su celebración, no se ha liquidado periódicamente y, conforme a sus cláusulas, no genera reajustes ni intereses. En ese contexto, no ha sido posible verificar el real propósito de esta operación y, por ende, de qué manera ella contribuye a los fines institucionales de la Universidad Mayor.

La institución no constató antes de la celebración de las operaciones descritas que su precio, términos y condiciones fuesen de mercado, ni aportó los antecedentes concretos que se hubieren tenido a la vista a la época de su aprobación; así como tampoco consta deliberación del órgano de administración superior acerca de la contribución de dichas operaciones a los fines institucionales de la Universidad Mayor.

8.6. Destino de las remesas de la Universidad Mayor a Nexus University.

En el marco de la fiscalización realizada, la División de Supervisión tuvo por constatado:

- (i) Que una parte relevante de los recursos aportados por la Universidad Mayor a Nexus University ha sido utilizada en dar pago a remuneraciones de directivos, algunos de los cuales son personas relacionadas al grupo controlador de la Universidad Mayor;

(ii) Que en 2022 y 2023 se han realizado traspasos por sobre los USD 600.000 a la cuenta “SAVING 2052”, cuyo origen, utilización y propiedad se desconocen, sin la debida justificación de estos traspasos;

(iii) Que se han realizado pagos a la sociedad NISO LLC, empresa dedicada a asesoría financiera, y a su fundadora y accionista Jessica Suito, quien también se desempeñó formalmente en 2022 como Vice-Chancellor of Finance en Nexus University, por un monto superior a los USD 500.000, sin que se haya justificado la necesidad de realizar estos gastos en asesorías;

(iv) Que, coincidente con el inicio de la investigación por parte de esta Superintendencia, se produce un cambio en la composición de las transferencias que Nexus University realizaba, dejando de registrar el pago de sueldos y arrendamientos, y destinando estos recursos a traspasos a la ya mencionada cuenta “SAVING 2052”;

(v) Que parte de estos recursos, por sobre los USD 400.000, fueron destinados a los gastos de arrendamiento de los inmuebles que eran propiedad de la relacionada Inversiones Tierras del Sur, INC., sociedad cuyos propietarios pertenecen al grupo controlador de la Universidad Mayor, y quienes en el período de operación de Nexus University obtuvieron ganancias por concepto de arriendo USD 627.000 a lo que se agregan USD 500.000 por diferencias entre el precio de compra y venta del referido activo. Todo lo anterior, en contraste con un acotado nivel de operación académica de Nexus University, que se evidencian en las sostenidas pérdidas ya acreditadas.

En definitiva, se observa que una parte significativa de las remesas enviadas por la Universidad Mayor han sido utilizadas en fines distintos al crecimiento del proyecto institucional de Nexus University, que la operación de esta última es mínima y que no ha mostrado una evolución en cuanto a su sustentabilidad operacional y financiera que permitan justificar el elevado monto de recursos que la Universidad Mayor ha aportado para el financiamiento de este proyecto.

8.7. Destinación de los recursos institucionales.

En el marco de las acciones de fiscalización realizadas, la División de Supervisión tuvo por constatado que los documentos formales y declaraciones fundamentales de la Universidad Mayor no consideran a Nexus University como parte de su estrategia de internacionalización; también se ha acreditado en la fiscalización que, en la práctica y a pesar del tiempo en que la Universidad Mayor ha financiado la operación de Nexus University, no se han concretado a través de Nexus University ninguna de las acciones que la Universidad Mayor plantea como parte de su estrategia de internacionalización, relativa a creación de redes de investigación académica, proyectos de investigación internacional, transferencia de conocimiento bilateral, pasantías bilaterales, movilidad académica o estudiantil, dobles titulaciones, entre otros.

Todo lo descrito en el presente considerando 8º, consta en el Acta de Fiscalización 41/2024 de la División de Supervisión de esta Superintendencia de Educación Superior, que se adjunta a la presente resolución, se da por reproducida en su totalidad, y se entiende formar parte integrante de la misma.

9º Que, en mérito de los hechos constatados, la División de Supervisión de esta Superintendencia de Educación Superior concluyó lo siguiente en su acta:

“Como resultado de la presente fiscalización, se constató lo siguiente:

1. La Universidad Mayor es dueña de 36.504 acciones equivalentes aproximadamente el 90% de la propiedad accionaria de Innova Learning Chile SpA (Santiago de Chile, 2008). El 10% restante, correspondiente a 4.056 acciones, pertenece a Inversiones Río Manso S.A., sociedad en la que participan: (1) Agrícola Teno Ltda, que pertenece al controlador de la Universidad Mayor, don Erich Reinaldo Villaseñor Maldonado y sus dos hijos; (2) Inversiones Monte Claro SpA, en cuya propiedad participa el otro controlador de la casa de estudios, don

Rubén Fernando Covarrubias Giordano y sus dos hijos; y (3) Matriz Ltda, cuyos dueños son ambos controladores, los señores Villaseñor y Covarrubias.

Innova Learning Chile SpA no tiene operación, gestión, ni administración, sino que solamente consolida la operación en Estados Unidos.

2. Innova Learning Chile SpA es dueña del 100% de las acciones de Sur Inversiones INC (Delaware, Estados Unidos, 2008). Sur Inversiones INC tampoco tiene operación. Su único fin es trasladar fondos provenientes de la Universidad Mayor a su filial Nexus University.

3. Nexus University es una universidad con fines de lucro, domiciliada en el Estado de Florida, Estados Unidos, y cuya propiedad pertenece en un 100% a Sur Inversiones INC.

Ofrece en total 6 programas online y cuenta con 16 docentes, tres de los cuales también prestan servicios a la Universidad Mayor. Su matrícula total para el período 2022-2023 alcanzó los 86 estudiantes, registrando 28 egresados a noviembre de 2022. Funciona actualmente en un inmueble ubicado en 100 E Dania Beach Blvd, Dania Beach, FL, 33004, pero hasta febrero de 2022 operó en una propiedad perteneciente a una empresa del controlador Sr. Erich Villaseñor Maldonado.

Desde marzo de 2018, forma parte de la acreditación internacional de la Universidad Mayor como branch campus (campus o sede) por la Middle State Commission on Higher Education (MSCHE).

No obstante, se trata de una universidad con fines de lucro constituida en Estados Unidos, que es propiedad de la Universidad Mayor y de sus controladores, a través de otras personas jurídicas. Ella ha fracasado en su intento por obtener el financiamiento federal del Departamento de Educación de Estados Unidos (Financial Aids), debido a que no está acreditada como una institución de educación superior independiente, entre otros motivos.

4. Los estados financieros de la Universidad Mayor correspondientes a los ejercicios terminados entre 2013 y 2022 dan cuenta de cuentas por cobrar a sus relacionadas, Sur Inversiones INC e Innova Learning Chile SpA. Esos montos ascienden respectivamente a M\$8.147.340 y 2.247.506, al 31 de diciembre de 2022. Estas cuentas por cobrar han tenido aumentos sostenidos en el tiempo, sin que se observen amortizaciones o pagos de las deudoras.

Respecto de Sur Inversiones INC, todos los saldos adeudados a la Universidad Mayor entre 2013 y 2022 corresponden a “Transferencias en cuenta corriente”.

Tratándose de Innova Learning Chile SpA, se registraron “Transferencias en cuenta corriente” en los estados financieros de los ejercicios terminados entre 2013 a 2018. Sin embargo, a partir de 2019, emergen otro tipo de operaciones relacionadas, como la venta de licencias (2021) y la prestación de servicios (2020).

5. Las mencionadas cuentas por cobrar se explican, en el caso de Sur Inversiones INC, por las múltiples remesas de divisas que la Universidad Mayor le ha realizado desde 2013, con el fin de sostener el proyecto de internacionalización asociado a Nexus University.

Así, se constató que, respecto del período comprendido entre el 12 de enero de 2018 y el 26 de septiembre de 2023, la Universidad Mayor efectuó un total de 95 remesas a su relacionada Sur Inversiones INC por un total de USD 7.685.612, suma equivalente a \$5.978.663.524.

Tales remesas fueron hechas a título de crédito otorgado por la Universidad Mayor a Sur Inversiones INC, vehículo a través del cual se han llevado a cabo constantes aportes de capital a Nexus University, por montos similares a sus pérdidas. De esta manera, Nexus University no presenta deudas frente al regulador norteamericano, mientras que la Universidad Mayor mantiene desde 2013 una cuenta por cobrar en contra de Sur Inversiones INC que año a año se incrementa en razón del financiamiento que requiere Nexus University para su operación en Estados Unidos.

Por lo tanto, en razón de lo investigado, se verificó que la Universidad Mayor se encuentra financiando, desde sus orígenes, las operaciones de Nexus University en el Estado de Florida, Estados Unidos, a través de la entrega de recursos educacionales, personal, servicios de biblioteca y diversas plataformas; así como las remesas de dinero

enviadas a Sur Inversiones INC, sociedad de propiedad de Innova Learning Chile SpA, empresa en la que participan tanto la Universidad Mayor en un 90%, como sus controladores, a través de Inmobiliaria e Inversiones Rio Manso S.A., titular del 10% de las acciones restantes. Preocupa, también, la incapacidad de poder recuperar los recursos aportados por la Universidad, toda vez, que tal como se ha expuesto reiteradamente, la sociedad Sur Inversiones INC es un vehículo para el traspaso de recursos, sin operación y sin estructura definida. A ello se agrega, la deteriorada situación financiera de Nexus University.

La Universidad Mayor no acreditó que las remesas realizadas a Sur Inversiones INC, así como el o los préstamos que dieron origen a dichas transferencias de divisas, cumplieran las exigencias establecidas en los artículos 73 a 80 y décimo noveno transitorio de la Ley 21.091, pese a que la Superintendencia mediante los oficios ordinarios 1332 y 447, de 16 de noviembre de 2022 y 12 de mayo de 2023, respectivamente, le requirió de manera expresa y específica presentar dichos antecedentes.

Por otra parte, la institución no declaró ante la Superintendencia de Educación Superior las remesas realizadas a su relacionada Sur Inversiones INC, ni el o los préstamos que dieron origen a tales transferencias de divisas, en los procesos de información del segundo semestre 2019, primer y segundo semestre de 2020, 2021, 2022 y 2023.

6. Por su parte, las cuentas por cobrar que la Universidad Mayor mantiene contra Innova Learning Chile SpA corresponden principalmente a deudas procedentes de los contratos de backoffice (2020) y de licencia (2021), que la relacionada nunca ha pagado.

7. Además de las operaciones indicadas precedentemente, la Universidad Mayor e Innova Learning Chile SpA suscribieron en 2019 un contrato de cuenta corriente mercantil.

Hasta la fecha, la Universidad Mayor no ha reportado a la Superintendencia la remisión o recepción en propiedad de cantidades de dinero u otros valores entre esas relacionadas, en el marco de ese contrato de cuenta corriente mercantil que las vincula. Además, dicha cuenta no se ha liquidado periódicamente y, conforme a sus cláusulas, no genera reajustes ni intereses, de manera que no ha operado en la práctica como una cuenta corriente mercantil. Por lo tanto, no ha sido posible verificar el real propósito de esta operación y, por ende, de qué manera ella contribuye a los fines institucionales.

Consultada acerca de la aprobación del Directorio de la Universidad respecto de esta operación, el plantel informó que el contrato de cuenta corriente mercantil es un instrumento que no tiene asociado un monto predeterminado de operación, de manera que no consta su aprobación en conformidad con el artículo 76 de la Ley 21.091 o su revisión, en cumplimiento de las disposiciones del artículo décimo noveno transitorio del mismo cuerpo legal.

8. En cuanto al contrato de backoffice, se constató que el contrato original, suscrito el 1 de agosto de 2020, no fue aprobado por el Directorio de la Universidad Mayor, argumentando esta última que la operación no tenía un monto predeterminado y que el máximo era de UF 35 mensuales. En cambio, la modificación contractual celebrada el 31 de diciembre de 2021, que aumentó la tarifa mensual de los servicios a UF 1.050, fue aprobada en la Sesión N°354 del Directorio de la casa de estudios celebrada el 28 de diciembre de ese mismo año.

Respecto de la indeterminación de la tarifa aducida por la Universidad Mayor, se constató que, desde la celebración de esta operación, la casa de estudios ha cobrado a Innova Learning Chile SpA, cada mes, el tope del precio pactado en el contrato, de manera que, en su aplicación práctica, el contrato sí ha tenido un precio fijo o predeterminado.

En lo referente a la procedencia de la excepción de la aprobación del órgano de administración superior de la institución cuando el monto de la operación no alcanza las UF 2.000 acorde con el inciso final del artículo 75 de la Ley 21.091, la fiscalización permitió establecer que, si bien el contrato de backoffice tenía un precio original de UF 420 anuales, el 31 de diciembre de 2021 hubo un cobro retroactivo de la diferencia entre el valor original (UF 35) y la tarifa aumentada (UF 1.050) respecto de todos los meses de 2021. Ello se tradujo en que el monto inicialmente pactado sólo se aplicó durante los 5 primeros meses de vigencia del contrato y, considerando el valor de la operación en un lapso de 12 meses, el límite de las UF 2.000 fue sobrepasado al séptimo mes de vigencia, esto es, en febrero de 2021.

Asimismo, se verificó que el acta de la sesión de Directorio que aprobó la modificación del contrato de Backoffice no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 21.091, al no indicar si la operación en cuestión es necesaria

y contribuye al interés de la casa de estudios (literal c) del artículo 76); ni consignar las deliberaciones efectuadas para la aprobación de sus términos y condiciones, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 74.

Con relación a los requisitos de este último artículo, la institución no corroboró a través de su Directorio si el contrato de backoffice contribuía al interés y al cumplimiento de los fines de la Universidad Mayor, como tampoco si se ajustaba en precio, términos y condiciones a aquellas que habitualmente prevalecían en el mercado en el tiempo y lugar de celebración, o bien eran más ventajosas para la casa de estudios superiores.

A su vez, se verificó que la información sobre operaciones con personas relacionadas entregada por la Universidad Mayor a la Superintendencia para dar cumplimiento al literal c) del artículo 37 de la Ley 21.091, respecto de servicios de backoffice prestados a Innova Learning Chile SpA, no se condice con los registros del documento denominado “DETALLE DE MOVIMIENTOS ENTRE UNIVERSIDAD MAYOR E INNOVA LEARNING CHILE” proporcionado por la casa de estudios en el marco de la fiscalización, en cuanto a la oportunidad y monto de los ingresos generados por dicha operación.

Por último, no resulta suficientemente justificada la prestación de los servicios de backoffice por 1.050 UF mensuales a Innova Learning Chile SpA – el mayor precio comparado con relación a las demás empresas relacionadas con la Universidad Mayor – si se considera que esta sociedad no tiene operación y que funciona – al igual que Sur Inversiones INC – como un mero vehículo para el traspaso de recursos desde la Universidad Mayor a Nexus University.

Respecto del contrato de licencia, se verificó que el acta de la sesión de Directorio que aprobó la operación no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 21.091, al no indicar si la operación en cuestión es necesaria y contribuye al interés de la casa de estudios (literal c) del artículo 76); ni consigna las deliberaciones efectuadas para la aprobación de sus términos y condiciones, con indicación precisa de los antecedentes concretos que se hayan tenido en consideración a efectos de determinar que la operación se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 74.

En consecuencia, con relación a los requisitos del artículo 74 de la Ley 21.091, la institución no corroboró a través de su Directorio si el contrato de licencia contribuía al interés y al cumplimiento de los fines de la Universidad Mayor, como tampoco si se ajustaba en precio, términos y condiciones a aquellas que habitualmente prevalecían en el mercado en el tiempo y lugar de celebración, o bien eran más ventajosas para el plantel.

Por otra parte, la estrategia de venta de cursos a través de Innova Learning Chile SpA resulta contradictoria con la aseveración de las autoridades de la Universidad Mayor y de la relacionada en el sentido que Innova Learning Chile SpA no tiene operación, sino que sería un vehículo para el traspaso de recursos al proyecto de Nexus University. A mayor abundamiento, el transcurso de un lapso superior a dos años sin que se hayan vendido los mencionados cursos, así como la venta directa de esos productos a través de un sitio web de la Universidad Mayor, genera una duda razonable en torno a la real finalidad de esta operación entre partes relacionadas.

9. En cuanto a la revisión y análisis de las cartolas bancarias de Nexus University durante el periodo que media entre enero de 2019 y septiembre de 2023, se pudo constatar un cambio en la composición de las transacciones desde octubre de 2022 en adelante, que se caracteriza por un incremento en los pagos y transferencias realizadas a la cuenta de ahorros denominada “Saving 2052”, cuyo titular no pudo determinarse en el curso de esta fiscalización. Tampoco se contó con antecedentes que permitan justificar la inobservancia de pagos asociados a remuneraciones, tanto administrativas como académicas en ese periodo. Ello, considerando que, entre octubre y diciembre de los años 2019, 2020 y 2021, el promedio mensual de las transacciones asociadas a costos y gastos fluctuaba en torno a US\$150,000.

Por otra parte, se observaron pagos a la sociedad NISO LLC por un monto que supera los US\$500,000 entre 2019 y 2023. También se logró determinar que doña Jessica Suito, Vice-Chancellor of Finance de la institución desde 2022, es la fundadora y controladora de la mencionada empresa, NISO LLC. A estos antecedentes, se agrega la presencia de su firma como testigo en la venta de uno del inmueble de Inversiones Tierras del Sur INC perteneciente al Sr. Erich Villaseñor, controlador de la Universidad Mayor, y que fuese arrendado a Nexus University entre 2017 y marzo 2022.

En síntesis, a partir de la revisión de las cartolas bancarias y la situación financiera de Nexus University, no se observan avances significativos en la consolidación del proyecto entre 2017 y 2023 que permitan justificar,

razonablemente, su elevada estructura de costos y gastos, los que no se condicen con sus ingresos, y cuyo principal componente de financiamiento son las remesas de la Universidad Mayor. Así, Nexus University presenta una deteriorada situación financiera, que se evidencia en una incapacidad de sostenerse autónomamente, producto de un bajo nivel de ingresos y número de estudiantes. En 2022, sus pérdidas netas totalizaron US\$1,153,635.

Contrasta con lo anterior, los hallazgos a propósito de Inversiones Tierras del Sur INC, perteneciente al Sr. Erich Villaseñor Maldonado, uno de los controladores de la Universidad Mayor. En 2014, compró el inmueble por US\$550,000. Entre 2017 y febrero 2022, arrendó ese activo a Nexus University en US\$11,000 mensuales, con un costo total para Nexus de US\$660,000. En 2022, vende el activo por US\$1,050,000.

10. Por otra parte, revisada la destinación de los recursos erogados en el proyecto de Nexus University desde la perspectiva de la consecución de los fines que les son propios a la Universidad Mayor según la ley y sus estatutos, se advierte que el proyecto de internacionalización planteado en los términos que expresa la Universidad en sus respuestas ante la Superintendencia, no se ajusta a los estatutos institucionales, ni tiene asidero y desarrollo en los planes estratégicos que la casa de estudios se ha dado en los últimos 12 años.

En ese sentido, se ha observado que la internacionalización de la Universidad Mayor de acuerdo con sus planes estratégicos apunta a fines concretos y específicos, tales como modernizar su oferta académica; actualizar a su personal, preparar a sus estudiantes y mantener la acreditación internacional. Es decir, la internacionalización informada por la Universidad Mayor en sus declaraciones fundamentales está enfocada en su quehacer como institución de educación superior chilena, para contribuir a su desarrollo propio y no como un proyecto de inversión internacional.

Es del caso señalar que Nexus University no es propiamente una sede de la Universidad Mayor, ni permite que los estudiantes de esa casa de estudios accedan a títulos profesionales y grados norteamericanos en el marco de una doble titulación. Tampoco se ha generado intercambio académico o de estudiantes, ni se ha registrado un número relevante de personas con residencia en Florida, Estados Unidos, que accedan a su oferta académica, toda vez que le ha sido denegado el financiamiento federal que lo haría factible.

A su vez, Nexus University no ha reportado ingresos, dividendos o beneficios concretos para la Universidad, que justifiquen razonablemente la destinación de M\$8.147.340, entre 2013 y 2022, a apoyar dicho proyecto.

11. A su turno, la configuración de Nexus University como una corporación con fines de lucro, cuyo control se ejerce a través de una empresa norteamericana con asiento en un paraíso fiscal, Sur Inversiones INC, y de una sociedad mercantil chilena, Innova Learning Chile S.A., en cuya propiedad accionaria participan no sólo la Universidad Mayor, sino también sus controladores, los señores Villaseñor y Covarrubias, revela que, de prosperar este negocio (generándose excedente o ganancias para Nexus University o para sus sociedades controladoras, o bien de concretarse la venta de Nexus University), resultarían beneficiados tales controladores, más aún si se considera que sólo la Universidad Mayor – y no Inmobiliaria e Inversiones Río Manso S.A. – ha contribuido al sostenimiento económico de Nexus University desde su génesis en 2008.

12. Desde el punto de vista de las finanzas de la Universidad Mayor, se ha podido constatar a partir de la revisión de sus estados financieros auditados, que al menos en los últimos cuatro cierres, la Universidad Mayor tampoco presenta una posición financiera excedentaria. Ratifica lo anterior, las pérdidas netas registradas entre 2020 y 2021, el bajo nivel de utilidades netas registrados en 2019 y 2022 y, finalmente, el déficit de flujo de caja libre que presenta en los cuatro últimos ejercicios, que se genera como consecuencia de elevadas amortizaciones de su deuda financiera estructurada”.

10° Que, de las consideraciones expuestas precedentemente, se aprecia que, en el marco de las acciones de fiscalización realizadas, se constataron hechos que podrían eventualmente constituir infracciones a la Ley 21.091, especialmente teniendo en consideración lo expuesto en los artículos 37, 65, 71, 74, 75 y 76 de dicho cuerpo legal.

11° Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 21.091, “El procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse por denuncia, regulada en los artículos anteriores, o de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia”.

A su vez, el artículo 46 de la Ley 21.091 señala que “*La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia*”.

Por lo tanto, corresponde ordenar instruir un procedimiento administrativo sancionatorio al funcionario instructor que se designará, en contra de la Universidad Mayor, con el fin de iniciar dicho procedimiento a través de la correspondiente formulación de cargos si procediere, con la finalidad de determinar si los hechos constatados configuran o no alguna infracción de las contenidas en la Ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: ORDÉNASE instruir procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Universidad Mayor, en conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21.091.

SEGUNDO: DESÍGNASE instructor del procedimiento administrativo sancionatorio al funcionario de la Superintendencia de Educación Superior, don Pablo Ignacio Beltrán Carpentier, cédula nacional de identidad 17.406.177-7, quien realizará la instrucción de dicho procedimiento y formulará los cargos que correspondan si aquello fuere procedente, en conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091.

TERCERO: AGRÉGANSE al expediente que se abra para efectos de dar cumplimiento a la presente resolución todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación del presente acto administrativo, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución al/a la Rector/a de la Universidad Mayor al domicilio registrado ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Manuel Montt 367, Providencia, en conjunto con el Acta de Fiscalización 41, de 17 de mayo de 2024, de la División de Supervisión de la Superintendencia de Educación Superior, y sus anexos.

QUINTO: SE DEJA CONSTANCIA que, dada la gran cantidad de antecedentes que conforman el expediente de fiscalización, estos son puestos a disposición de la Universidad Mayor a través del link https://superinteducacion-my.sharepoint.com/:f/g/personal/notificacionfiscalia_sesuperior_cl/Ep7-HaGsGytGiQ0vmj2nrIMBmhyiz3jYfENGs_gKICY_4w?e=9ZSC8F ; al cual se debe acceder desde el navegador Google Chrome.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

Distribución:

- | | |
|--------------------------------|----|
| - Rector/a Universidad Mayor | 1c |
| - Fiscalía | 1c |
| - Sr. Pablo Beltrán Carpentier | 1c |



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 22/05/2024 HORA: 14:36:23
Visadores: DMA



Este documento ha sido firmado electronicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace :
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E12022D14975>